

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00592-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad del domicilio del ejecutado (art. 82 CGP).

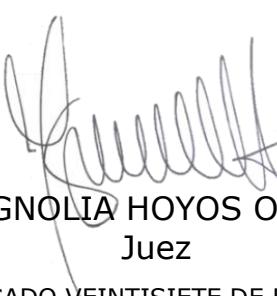
Aclare el numeral 6to del acápite de hechos en razón a que afirma incumplimiento del demandado desde el mes de enero de 2012 y hasta el mes de diciembre de 2021, no obstante las pretensiones se dirigen al cobro de emolumentos desde el mes de diciembre de 2011 y hasta la presentación de la demanda. (art. 82 CGP).

Discrimine en el acápite de pretensiones mes a mes el valor de las cuotas alimentarias, vestuarios y demás emolumentos objeto de cobro con los respectivos reajustes, y el descuento por abonos que señala efectuados por el ejecutado, como quiera que la tabla del numeral 7 de los hechos no vierte claridad sobre el particular. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y del CGP.

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

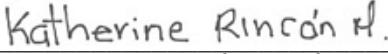


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 153 FECHA 19 - SEPTIEMBRE-2022



Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

Rc